



Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

///En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco, mediante audiencia realizada vía Zoom, con el objeto de dictar sentencia en el marco de la **CARPETA JUDICIAL N° 1729/2025 Incidente N° 3 - IMPUTADO: VARGAS, YANINA VANESA s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324 del Código Procesal Penal Federal)**, respecto de **YANINA VANESA VARGAS**, DNI N° 44.004.569, nacionalidad argentina, nacida el 23/02/2002 en Buenos Aires, estado civil n/p, domiciliado en calle Principal s/n, lote 20, ciudad Monte Sina, Salvador Mazza, Salta. Gran Chaco, Tarija. Bolivia, hijo de Florio Vargas Chumacero y de Sabina Camacho Fuentes, estudios cursados secundario completo, ocupación actual ama de casa; en audiencia en la que intervienen el suscripto Juez Federal de Garantías, la Sra. Auxiliar Fiscal Dra. Josefina Vargas y la Sra. Defensora Oficial Dra. Carmen Castro, luego del acuerdo pleno arribado entre las partes en los términos del art. 332 del C.P.P.F., **RESUELVO: I.- HOMOLOGAR** el acuerdo arribado en los términos del art. 323, 324 y 325 del C.P.P.F. **II.- CONDENAR** a **YANINA VANESA VARGAS**, de las demás condiciones personales ya detalladas, a la **pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional**, más el mínimo de la multa, por resultar



autora penalmente responsable del **delito de transporte de estupefacientes (art. 5° inc. "c" de la ley 23737, art 276 bis, 195, 198 y 207 Código Procesal Penal Federal, arts. 40, 41, 41 ter, 45 y 26 del Código Penal)**, y en consecuencia disponer su inmediata libertad. **III.- IMPONER** por el tiempo que dure la condena las reglas de conductas previstas en los incisos 1), 2) y 3) del art. 27 bis del Código Penal: **a)** Fijar residencia y presentarse una vez al mes en el Escuadrón N° 61 de Gendarmería Nacional "Salvador Mazza"; **b)** Abstenerse de relacionarse con personas vinculadas a actividades ilícitas como las investigadas, sobre todo con las que Vargas mencionó en su declaración ante la Fiscalía, y de concurrir a los lugares conocidos por ella en ese contexto; y **c)** abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. **IV.- DECOMISAR** el celular marca Samsung, modelo no visible (art. 23 del Código Penal, 310 del Código Procesal Penal Federal y 30 de la Ley 23.737). **V.- DESTRUIR** de la sustancia estupefaciente incautada y los elementos que la contenían (art. 30 de la Ley 23.737). **VI.- REGISTRAR** y tener presente la renuncia de los plazos y consentido el presente acuerdo, **dese intervención al Juez con funciones de ejecución.** No siendo para más se da por finalizado el acto.-

